



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3957

Sancionada:

Promulgada: 05/05/2005 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 12/05/2005 - Nú: 4305

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005, la vigencia de la ley n° 3096.

Artículo 2°.- Prorrógase durante el año 2005 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 5°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón. dése al Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 12 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)